

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 26 de julio de 2021.

EJECUTIVO No. 110013103014- 2019-00727-00.

DEMANDANTE	ELCER SABOGAL ECHEVERRY
DEMANDADO	(1) ÁLVARO DIAZ CHAVARRO (2) JUAN DAVID ÁLVAREZ RAMÍREZ. (3) CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ CHAVARRO.

En atención al escrito proveniente de la demandante y del señor ALVARO DIAZ CHAVARRO -demandado- este Juzgado con apoyo en el artículo 312 del Código General del Proceso DISPONE:

1. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN PARCIAL de las pretensiones respecto del demandado ÁLVARO DIAZ CHAVARRO.
2. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenada en este proceso, respecto del señor ÁLVARO DIAZ CHAVARRO.
3. TÉNGASE EN CUENTA que las actuaciones en los procesos no se rigen por el derecho de petición, como ampliamente lo ha señalado la Corte Constitucional en numerosas decisiones:
“La Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.” (Sentencia T-394 de 2018)
4. Se reconoce personería a la abogada ALCIRA PÉREZ HUERTAS, como apoderada del señor ÁLVARO DIAZ CHAVARRO, en los términos del memorial poder adjunto.
5. Continúe el proceso contra los demás demandados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421f52b4a9feb56c5d998f71d847a9f769564277ea9d267d6a4ca71f540a3e6e

Documento generado en 26/07/2021 11:01:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>